

## 6.3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA

DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PUBLICAS DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA	
Tratamiento Constitucional (Artículo 13 de la Constitución Española)	<p><b>Derechos que corresponden por igual a españoles y extranjeros:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Derechos inherentes a la dignidad humana (vida, integridad física, libertad personal, dignidad, tutela judicial efectiva, etc.).</li></ul> <p><b>Derechos de cuyo goce se excluye a los extranjeros:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Derechos reconocidos en el artículo 23 de la Constitución Española (Sufragio activo y pasivo, y acceso a cargos públicos salvo el derecho de sufragio en las elecciones municipales en aplicación de reciprocidad).</li></ul> <p><b>Derechos que pertenecen a los extranjeros según lo dispongan los tratados y las leyes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Todos los derechos excepto los inherentes a la dignidad humana.</li></ul>
Tratamiento legal (artículos 3 a 22 de la L.O. 4/2000 modificada por L.O. 8/2000)	<p><b>Derechos de configuración legal</b></p> <p><b>Derechos políticos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Libertad de circulación; participación pública; reunión y manifestación; asociación; sindicación y huelga.</li></ul> <p><b>Derechos sociales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Educación; trabajo y seguridad social; asistencia sanitaria; ayudas en materia de vivienda; servicios sociales; reagrupación familiar.</li></ul> <p><b>Garantías Jurídicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Derecho a la documentación; tutela judicial efectiva; asistencia jurídica gratuita; recurso contra actos administrativos; aplicación de las garantías del procedimiento administrativo.</li></ul>

El régimen jurídico de la entrada, estancia, permanencia y trabajo de los extranjeros en España, ha sido establecido por la L.O. 4/2000 de 11 de enero, modificada por la L.O. 8/2000 de 22 de diciembre, y por su Reglamento de ejecución, aprobado por R.D. 864/2001 de 20 de julio, **sin perjuicio de la regulación** establecida en el R.D. 766/1992, de 26 de junio **sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas**, modificado por el R.D. 737/1995, de 5 de mayo y por el R.D. 1710/1997 de 14 de noviembre.

Es propósito de este capítulo dar a conocer los requisitos legales que hay que cumplir y los trámites administrativos que se deben realizar por parte del ciudadano extranjero para poder residir y trabajar legalmente en España.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA
<p><b>I. Libre entrada, permanencia y trabajo</b> R.D. 766/92, modificado por el 737/95 y por el 1710/97.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Nacionales de países pertenecientes a la Unión Europea (Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Austria, Finlandia, Suecia).</li><li>Nacionales de países pertenecientes al Espacio Económico Europeo: (Islandia Noruega, Liechtenstein).</li><li>Limitada la entrada por la exigencia de visado, <b>si son nacionales de terceros países a:</b><ul style="list-style-type: none"><li>Familiares de nacionales de la U.E. y del E.E.E..</li><li>Familiares de españoles.</li></ul></li></ul>
<p><b>II. Necesidad de autorización previa para entrar, permanecer y trabajar</b> L.O. 4/2000 modificada por L.O. 8/2000 y R.D. 864/2001.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Nacionales de terceros países.</li></ul>
<p><b>III. Regímenes especiales</b> Art. 2 L.O. 4/2000 modificada por L.O. 8/2000. Convenios de Viena de Relaciones Diplomáticas y Consulares de 18/04/1961 y 24/4/1963. Convención sobre Misiones Especiales de Nueva York de 8-12-1969. Convención de Viena sobre Representación en Organizaciones Internacionales de 14/3/1975. Convenio de Londres sobre funcionarios de la O.N.U. de 13/2/1964. Convención de Nueva York sobre organismos especializados de 21/11/1947. Convención de Ottawa sobre personal de la O.T.A.N. DE 20/9/1951.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Agentes diplomáticos y funcionarios consulares y sus familias.</li><li>Representantes, delegados y miembros de las Misiones Permanentes, o de las delegaciones de organismos intergubernamentales (y sus familias) o Conferencias internacionales.</li><li>Funcionarios de organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en España (y sus familiares) si el tratado los exime.</li></ul>

### 6.3.1. LIBRE CIRCULACIÓN DE NACIONALES DE ESTADOS PERTENECIENTES A LA UNIÓN EUROPEA O AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

(R. D. 766/1992, modificado por R.D. 737/1995 y por R.D. 1710/97 y Reglamento Comunitario 1612/1968)

<p>1. LIBRE CIRCULACIÓN</p>	<p>Supone el derecho a entrar, salir, circular y permanecer así como a trabajar en cualquier actividad por cuenta propia o ajena en las mismas condiciones que los españoles, con la única excepción de algunos empleos en la Administración Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— La entrada en España se efectuará mediante la presentación del pasaporte o, en su caso, la tarjeta de identidad, en vigor en la que conste la nacionalidad del titular.</li> <li>— Los familiares que sean nacionales de terceros países, necesitarán además el correspondiente visado, sin perjuicio de lo previsto en Tratados o Convenios internacionales que les sean de aplicación.</li> </ul>
<p>2. ÁMBITO DE APLICACIÓN (1)</p>	<p>Nacionales de los Estados miembros de la <b>Unión Europea</b> (Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Austria, Finlandia, Suecia) y de otros Estados partes en el Acuerdo sobre el <b>Espacio Económico Europeo</b> (Islandia Noruega, Liechtenstein). Nacionales de la Confederación Suiza según el régimen del Acuerdo de libre circulación.</p> <p>Se aplicará también, cualquiera que sea su nacionalidad, a los familiares de los anteriores y a los familiares de españoles que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— <b>Cónyuge</b>, siempre que no estén separados de derecho.</li> <li>— <b>Descendientes y los de su cónyuge</b>, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.</li> <li>— Con la excepción del derecho a ejercer actividad por cuenta propia o ajena también es de aplicación a sus <b>ascendientes y a los de su cónyuge</b>, siempre que no estén separados de derecho y que vivan a sus expensas. No es aplicable a los ascendientes de estudiantes y de sus cónyuges.</li> </ul>
<p>3. DOCUMENTACIÓN</p>	<p>Con carácter general</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Solicitud en el modelo oficial.</li> <li>— Pasaporte o tarjeta de identidad en vigor.</li> <li>— Tres fotografías.</li> <li>— Certificado médico cuando sea expresamente requerido.</li> <li>— Si se pretende <b>trabajar por cuenta ajena o propia</b>: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Copia del contrato de trabajo o certificado de trabajo, si es trabajador por cuenta ajena.</li> <li>— Justificación de que ha solicitado las autorizaciones necesarias para el ejercicio de actividades por cuenta propia, en su caso.</li> <li>— Documentación acreditativa de que se encuentra en posesión de los títulos o diplomas exigidos, en caso de ser necesarios para el ejercicio de la actividad.</li> </ul> </li> <li>— Si el solicitante desea residir en España <b>sin realizar actividades lucrativas</b> y no disfruta del derecho de residencia en virtud de otras disposiciones deberá acreditar que posee recursos suficientes para el período de residencia y un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos.</li> <li>— Si se solicita como <b>familiar con derecho a reagrupación</b>: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Acreditación del vínculo de parentesco, en el caso de familiares.</li> <li>— Visado de residencia en el caso de familiares nacionales de terceros países.</li> <li>— Documentación que justifique que el solicitante vive a expensas del familiar con el que pretende la reagrupación si no son el cónyuge o los hijos menores de veintiún años.</li> </ul> </li> <li>— Si el solicitante es un trabajador fronterizo, nacional comunitario, que trabaja en España manteniendo su residencia en el territorio de otro Estado miembro, al que regresa todos días o por lo menos una vez por semana, deberá presentar un certificado de residencia en el otro Estado miembro y los documentos que correspondan a su actividad.</li> </ul>
<p>4. LUGAR DE PRESENTACIÓN</p>	<p>La solicitud deberá dirigirse a la Oficina de Extranjeros o, en su defecto, a la Comisaría de Policía del lugar donde el solicitante pretenda fijar su residencia o donde vaya a realizar la actividad económica o laboral. También se pueden presentar en los lugares previstos, con carácter general, para la presentación de solicitudes dirigidas a cualquier órgano de las Administraciones Públicas.</p>
<p>5. TARJETA DE RESIDENCIA COMUNITARIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Para los supuestos de permanencia inferior a tres meses, sólo es necesaria la propia tarjeta de identidad o pasaporte. Cuando la permanencia fuese superior a tres meses e inferior a un año, se expedirá tarjeta temporal de residencia, de vigencia limitada a la duración de la permanencia.</li> <li>— La situación de residencia superior a un año, se acreditará mediante la obtención de tarjeta de <b>residencia de régimen comunitario</b> de cinco años de vigencia y renovable.</li> <li>— A los miembros de la familia, nacionales de terceros países, se les expedirá tarjeta de residencia de idéntica vigencia a la que tenga la de la persona de la que dependan.</li> <li>— A los familiares de españoles se les expedirá, en todo caso, una tarjeta de residencia con cinco años de vigencia.</li> <li>— La situación de los trabajadores comunitarios fronterizos se acreditará mediante una tarjeta de trabajador fronterizo, válida para cinco años y renovable.</li> </ul> <p>La tramitación de la solicitud de expedición de la tarjeta de residencia no será obstáculo a la permanencia provisional de los interesados en España ni al desarrollo de sus actividades.</p>

(1) A partir del 1 de julio de 2002 entró en vigor el Acuerdo entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y la Confederación Suiza sobre libre circulación de personas. (DOCE L 30.4.2002).

## 63.2. NACIONALES DE PAÍSES NO PERTENECIENTES A LA UNIÓN EUROPEA O AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

### 1 DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS

**Derechos de configuración legal (Art. 3 a 24 del Título I de la L.O. 4/2000, modificada por la L.O.8/2000)**

**Igualdad con los españoles** como criterio interpretativo general en el ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley. A la vez recoge el criterio interpretativo constitucional de referencia a la Declaración Universal de los derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales suscritos por España. (Art.3).

#### **DERECHOS POLÍTICOS:**

**Libertad de circulación.** La capacidad de ser limitada se restringe a supuestos excepcionales. (Art. 5)

**Participación pública.** Reconocimiento expreso del derecho de sufragio en las elecciones municipales atendiendo a criterios de reciprocidad. Obligación municipal de empadronamiento. Reconocimiento de todos los derechos establecidos para la legislación de bases del régimen local. (Art. 6)

**Reunión, manifestación y asociación.** Reconocimiento del derecho de reunión y asociación, conforme a las leyes que lo regulan para los españoles, que se puede ejercer cuando se obtenga la autorización de estancia o residencia. (Art. 7 y 8).

**Sindicación y Huelga.** Derecho en las mismas condiciones que los españoles, que se puede ejercer cuando se obtenga la autorización de estancia o residencia. (Art. 11)

#### **DERECHOS SOCIALES:**

**Educación.** Se suprime el requisito de la reciprocidad. Incluye el derecho a la enseñanza obligatoria para todos los extranjeros menores de 18 años. Se reconoce a los residentes el derecho a la enseñanza no obligatoria y el derecho a acceder al desempeño de actividades docentes y de creación y dirección de centros. Las Administraciones públicas garantizarán las plazas suficientes para la educación infantil de carácter voluntario. (Art. 9)

**Trabajo y Seguridad Social.** En las mismas condiciones que los españoles. Reconocimiento expreso del derecho de acceder a la función pública, como personal laboral. (Art. 10)

**Asistencia Sanitaria.** Reconocimiento expreso del derecho en las mismas condiciones que los españoles para los inscritos en el padrón, menores de 18 años y embarazadas (embarazo, parto y post-parto) y a la asistencia sanitaria pública de urgencia con independencia de cual sea su situación. (Art. 12)

**Ayudas en materia de vivienda.** Reconocimiento expreso del derecho a acceder al sistema público de ayudas a los residentes. (Art. 13)

**Servicios Sociales.** En las mismas condiciones que los españoles para los residentes. A todos los extranjeros, con independencia de su situación, se les reconoce el derecho a los servicios y prestaciones sociales básicos. (Art. 14)

**Sujeción a Impuestos.** En las mismas condiciones que los españoles, sin perjuicio de los tratados de doble imposición, reconociéndoles, además el derecho a transferir sus ingresos y ahorros al país de origen. (Art. 15)

**Reagrupación familiar.** Es una de las principales novedades de la Ley, en el apartado de derechos, al reconocerse y regularse, no sólo el derecho del extranjero a la vida en familia y a la intimidad personal, sino también el derecho a reagrupar con él, en España, a sus familiares.

El derecho se extiende además de al cónyuge e hijos y a los ascendientes dependientes económicamente del residente o de su cónyuge, así como a los menores o incapaces en los casos de representación legal.

Se prevé expresamente el derecho a permanecer en España legalmente a los familiares reagrupados en los casos de ruptura del vínculo matrimonial, acreditado un tiempo previo de convivencia en España de dos años. El cónyuge y los hijos reagrupados podrán obtener una autorización de residencia independiente, cuando obtengan autorización para trabajar y al llegar a la mayoría de edad.

Los extranjeros residentes que ejerzan este derecho deberán aportar prueba de alojamiento adecuado, medios de vida, un periodo previo de residencia de un año y autorización para residir al menos otro año. (Art. 16 a 19)

#### **GARANTÍAS JURÍDICAS:**

**Derecho a la documentación.** Reconocimiento del derecho a la documentación que acredite su situación y a no ser privado de ella (Art. 4)

**Tutela judicial efectiva,** con independencia de la situación. Legitimación de las Organizaciones representativas legalmente constituidas, para intervenir en los procedimientos administrativos en materia de extranjería. (Art. 20)

**Asistencia jurídica gratuita.** A los residentes que acrediten insuficiencia de recursos se les reconoce el derecho, en condiciones de igualdad con los españoles, en cualquier proceso en el que sean parte. Los extranjeros que se hallen en España y que carezcan de recursos económicos suficientes, se les reconoce el derecho a la asistencia letrada de oficio y a interprete, en los procedimientos administrativos o judiciales en materia de asilo, denegación de entrada, devolución o expulsión. (Art. 22)

**Recurso contra actos administrativos.** Estos actos y resoluciones serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en las leyes. Aplicación de las garantías del procedimiento administrativo. (Art. 19)

**Medidas antidiscriminatorias.** Se definen los actos discriminatorios y se listan una serie de comportamientos y actos, algunos referidos a las autoridades y funcionarios públicos. Tutela judicial contra cualquier práctica discriminatoria por el procedimiento preferente y sumario de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales del artículo 53.2 de la Constitución Española. (Art. 23 y 24)

## 2 ENTRADA EN ESPAÑA DE NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES

Para entrar en España, el extranjero deberá hacerlo por los puestos habilitados, provisto de pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad y que se considere válido para tal fin en virtud de los convenios internacionales suscritos por España. Asimismo deberá presentar los documentos que justifiquen el objeto y condiciones de la estancia, acreditar medios de vida para el tiempo que pretenda permanecer o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios.

Salvo en los casos en que se establezca lo contrario en convenios internacionales suscritos por España, será preciso, además un visado. No necesitan visado, para estancias de hasta tres meses, en un periodo de seis, o para tránsitos de menos de cinco días los nacionales de países con los que se haya acordado su supresión (ver posterior lista **Anexo II**), ni en los siguientes supuestos:

- Los extranjeros que tengan la condición de refugiados y estén documentados como tales por un país signatario del Acuerdo Europeo número 31 de 20-4-1959, sobre exención de visados a los refugiados.
- Los miembros de tripulaciones de barcos de pasaje y comerciales extranjeros documentados con la libreta naval o un documento de identidad para la gente del mar, durante la escala del barco.
- Los miembros de tripulaciones de aviones comerciales extranjeros documentados como tales, durante la escala, o entre dos escalas regulares consecutivas de la misma compañía a la que pertenezca.
- Los titulares de un permiso de residencia, una autorización provisional de residencia o una tarjeta de acreditación diplomática de otro Estado (con el que se haya suprimido los controles fronterizos).
- Los titulares de autorización de residencia en España, tarjeta de estudiante o documento análogo, autorización provisional de residencia, tarjeta de acreditación diplomática o autorización de regreso vigentes.

### VISADOS DE TRÁNSITO Y DE ESTANCIA DE CORTA DURACIÓN

- **Visado de tránsito aeroportuario.** Habilita a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto, sin acceder al territorio nacional, durante las escalas o enlaces de vuelo
- **Visado de tránsito territorial** que se expide al extranjero que desea atravesar el territorio de los Estados miembros en viaje con destino a un Estado tercero, puede ser concedido para transitar una, dos o excepcionalmente varias veces, sin que la duración de cada tránsito sea superior a de 5 días
- **Visados para estancias de corta duración o para estancia** o estancias **que no superen 90 días en un semestre**, permite la circulación por el territorio de todos los Estados firmantes del Acuerdo de Schengen de 14-6-85 relativo a la supresión de controles en las fronteras comunes. Este visado en razón de su duración **puede ser ordinario**, cuando habilita **hasta el máximo de 90 días o limitado, por un periodo de un mes.**

Los visados de tránsito territorial y los de estancia limitada a un periodo inferior a un mes, podrán ser concedidos como colectivos a favor de un grupo, mayor de cinco y menor de cincuenta, participantes en un viaje organizado cuando la entrada y la salida la realicen en grupo.

Se puede expedir, en casos excepcionales, por motivos humanitarios, de interés nacional o por obligaciones internacionales, un visado de validez territorial limitada (VTL) a uno o varios de los estados, **para personas que no cumplan las condiciones de entrada comunes a todos los países.** Autoriza a personarse en la frontera del Estado o Estados incluidos en la validez territorial del mismo.

Cuando se trate de **menores** cuya estancia no corra a cargo de quien ejerza la patria potestad o tutela, habrá de contar con informe gubernativo previo favorable.

En el supuesto de visados a los que se les sea de aplicación el régimen común de visados entre España y otros países, la solicitud se presentará ante la Misión Diplomática y Oficina Consular competente, según las normas de dicho acuerdo. Los visados a los que se les haya de aplicar previsiones de derecho interno o requieran informes preceptivos de autoridades u organismos españoles sólo podrán ser solicitados y expedidos por la Oficina Consular española competente.

### DOCUMENTACIÓN DE SOLICITUDES DE VISADOS DE TRANSITO Y ESTANCIA DE CORTA DURACIÓN

El solicitante de visado de tránsito territorial o estancia de corta duración deberá presentar la solicitud en modelo oficial, acompañado de una o tres fotografías y el pasaporte o documento de viaje del que sea titular:

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que acrediten:

- El objeto del viaje y las condiciones del tránsito o estancia previstos
- La disposición de medios económicos para el periodo que se solicita, incluido un seguro de viaje que cubra la totalidad de los Estados que permiten la entrada con el visado.
- Disposición de alojamiento en el tránsito o la estancia.
- Garantías de retorno al país de procedencia, o de admisión en el país de destino en cada caso.

Cuando medie invitación de un ciudadano español, éste deberá garantizar el cumplimiento de cada una de las condiciones anteriores.

## VISADOS DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN

- a) **Visado de circulación múltiple**, por razones profesionales para múltiples estancias que no excedan de 90 por semestre, su validez puede ser de un año, y excepcionalmente de varios años.
- b) **Visado de estancia especial:**
  - Para la realización de **actividades laborales por cuenta ajena o cursos, estudios o trabajos de investigación y formación** por un plazo no superior al señalado en el visado hasta un máximo de seis meses.
  - Para la colocación «au pair», a los nacionales de los países firmantes del Acuerdo Europeo de 24/11/1969, que lo precisen por razón de su nacionalidad.
- c) **Visado de estancia especial para tramitar en España una tarjeta de estudiante** de un año de duración, que podrá ser concedido al estudiante extranjero, preinscrito o admitido en centros docentes públicos o privados oficialmente reconocidos, para cursar estudios, o realizar trabajos de investigación no remunerados laboralmente. En este tipo de visados si el estudiante extranjero no es universitario o becario, resulta preceptivo informe gubernativo. También se podrán conceder a los familiares de los anteriores, cónyuge, hijos menores de 18 años o incapacitados y excepcionalmente a otros.
- d) **Visado de Cortesía**, para Agentes Diplomáticos, Funcionarios Consulares y miembros de misiones diplomáticas. Representantes, Delegados y miembros ante Organismos Internacionales, así como los funcionarios de los mismos. Y sus respectivos familiares.
- e) Cuando se trate de **menores** cuya estancia no corra a cargo de quien ejerza la patria potestad o tutela, con fines de escolarización, tratamiento médico o vacaciones, y cuando la estancia no corra a cargo de quien ejerza la patria potestad o tutela, y habrá de contar con informe gubernativo previo favorable.

## DOCUMENTACIÓN DE SOLICITUDES DE VISADOS DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN

- La documentación señalada con anterioridad para la solicitud de visados de tránsito y estancia y en cada caso:
- a) **Estancia especial:**
    - Para **realización laborales de cuenta ajena**, contrato de trabajo temporal o de temporada debidamente registrado y firmado por el trabajador, y compromiso de retorno cuando sea exigible.
    - Para **estudios, acreditación de preinscripción** o admisión en el centro docente según las condiciones anteriores.
  - b) Cuando se trate de **menores** cuya estancia no corra a cargo de quien ejerza la patria potestad o tutela, con fines de escolarización, tratamiento médico o vacaciones, y cuando la estancia no corra a cargo de quien ejerza la patria potestad o tutela, necesitará **autorización expresa de quien la ejerza**.

## VISADOS DE RESIDENCIA

- Visados de residencia**, para aquellos extranjeros que deseen trasladar su residencia a España por:
- a) **Reagrupación familiar**, previo informe favorable de la autoridad gubernativa, del cónyuge del residente, sus hijos menores o incapacitados, los menores de los que sea representante legal, así como sus ascendientes cuando estén a su cargo.
  - b) **Trabajo**, previo informe de la autoridad laboral, para ejercer una actividad lucrativa por cuenta ajena o propia
  - c) **Actividad exceptuada** de la obligación de tener permiso de trabajo, previo reconocimiento de la excepción de esta obligación por la autoridad laboral, salvo en los supuestos de personal dependiente de instituciones públicas.
  - d) **Asilo**, cuando hayan tramitado y obtenido el reconocimiento de la condición de refugiado por una solicitud presentada en la propia Misión Diplomática u Oficina Consular española. También se podrá conceder al extranjero que tenga la condición de refugiado en otro país y España acepte la transferencia de responsabilidad y la residencia en territorio español.
  - e) **Residencia no lucrativa**, que podrán ser concedidos a los extranjeros jubilados, pensionistas o rentistas, o a aquellos en edad laboral que no vayan a ejercer en España actividad laboral o exceptuada. Estas solicitudes podrán ser sometidas a informe de la autoridad gubernativa.

## DOCUMENTACIÓN DE SOLICITUDES DE VISADOS DE RESIDENCIA

### Documentación genérica a todas las solicitudes:

- Pasaporte ordinario o título de viaje con vigencia mínima de cuatro meses
  - Certificado de antecedentes penales si el solicitante tiene mayoría de edad penal, del país de origen o del de residencia de los cinco últimos años
  - Certificado sanitario de no padecer ninguna enfermedad cuarentenable.
- La Oficina Consular podrá requerir la comparecencia personal del solicitante, con el fin de comprobar la identidad, la validez de la documentación, la regularidad de la residencia u otras circunstancias.

### 1. Reagrupación familiar:

El reagrupante residente en España, deberá pedir con anterioridad a la autoridad gubernativa un informe de que reúne las condiciones para la reagrupación de familiares. Alojamiento adecuado, medios suficientes de subsistencia, y haya residido legalmente durante un año y tenga autorización al menos para otro año.

El familiar deberá presentar en el plazo no superior a tres meses posterior a la fecha de solicitud de informe gubernativo junto con la solicitud de visado y la documentación genérica anterior, la copia de solicitud de informe registrada y con el Número de Enlace de Visado (NEV) incorporado, la documentación que acredite el parentesco y la dependencia legal y económica.

En el caso de los ascendientes, deberá presentar documentación que acredite estar a cargo del reagrupante.

DOCUMENTACIÓN DE SOLICITUDES DE VISADOS DE RESIDENCIA (Continuación)

**2. Trabajo**

— **Por cuenta propia.**

El solicitante presentará proyecto de la explotación o actividad económica con una evaluación de la inversión, rentabilidad y creación de puestos de trabajo, titulación española o homologación, si fuera precisa. Si la solicitud de permiso de trabajo se hubiera presentado en España, bastará presentar en el plazo máximo de tres meses, junto con la solicitud de visado, copia de la solicitud de permiso de trabajo y residencia registrada por el organismo competente para tramitarla con el NEV incorporado.

— **Por cuenta ajena.**

El extranjero presentará, junto con la solicitud de visado, copia de la oferta o contrato de trabajo en el modelo oficial, presentada por el empleador y registrada por la unidad que ha de informar la solicitud no más de tres de meses antes, y con el NEV incorporado.

Este plazo se reducirá a un mes cuando se trate de permisos de trabajo de temporada. También en estos casos deberán de aportar contrato de trabajo firmado por ambas partes.

**3. Excepción de permiso de trabajo.**

Habrà de aportarse la documentación que acredite que sé encuentra en alguno de los supuestos de excepción. Esta documentación podrá ser suplida por la presentación en plazo de la copia de la solicitud de residencia y excepción de permiso de trabajo registrada por la unidad de tramitación y con el NEV incorporado.

**4. Residencia no lucrativa**

Deberà aportarse junto con la solicitud, documentación que acredite los medios de vida, o que percibe o va a percibir ingresos periódicos suficientes y adecuados para él y los familiares a su cargo. Estos medios deberán cubrir con suficiencia el alojamiento, la manutención y la asistencia sanitaria par él y los familiares a su cargo.

NÚMERO DE ENLACE DE VISADO (N.E.V.)

El Número de Enlace de Visado (N.E.V.) es un código que tiene por objeto facilitar la comunicación entre los órganos administrativos, **identificando un procedimiento de solicitud de visado, con los correspondientes procedimientos de permisos de trabajo, de residencia o de estancia posterior.**

Se compone de: ocho dígitos, día, mes y año en que se registra el documento, una letra en función del tipo de procedimiento, dos dígitos, de la unidad laboral o gubernativa de tramitación, y cinco dígitos para el número secuencial asignado por la unidad de tramitación.

Permite identificar el ámbito temporal de su eficacia administrativa, según se trate o no de un expediente de tramitación preferente, identifica el procedimiento seguido o a seguir, según se trate de estancia o de residencia, la actividad laboral pretendida y el órgano administrativo que interviene.

Este número será asignado, el mismo día en que tenga entrada en su registro, por el órgano competente para instruir el procedimiento en España, o por la Oficina Consular en determinados supuestos.

Este número se estampará en los formularios impresos y documentos normalizados correspondientes que deban acompañar a la solicitud de visado: Oferta de Trabajo, Solicitud de Permiso de Trabajo, de Informe Gubernativo para reagrupación familiar, etc.; que, en cada caso, contendrán una leyenda que informe del **plazo de eficacia administrativa** para poder acompañar a la solicitud de visado, **con carácter general, tres meses, desde la fecha configurada por los ocho primeros dígitos.** Salvo en las actividades laborales de temporada en que se reduce a un mes

DATOS DE LA ETIQUETA DE VISADO

Por razones de economía ha sido aceptado que las etiquetas del visado uniformen su aspecto y sean empleadas para la expedición de cualquier tipo de visado.

La etiqueta menciona el conjunto de países por los que podrá desplazarse el titular del visado dentro del plazo de vigencia, el periodo desde y hasta el que podrá realizarse la estancia, el número de entradas, o periodos de estancia, los días de duración de la estancia, el lugar y fecha de expedición y el número de pasaporte.

Los códigos para los de los diferentes tipos de visados anteriores más comunes son las siguientes:

- La letra **A** para el visado de tránsito aeroportuario.
- La letra **B** para el visado de tránsito (no superiores cinco días).
- La letra **C** para el visado de corta duración (no superior a 90 días).
- La letra **D** para el visado de larga duración (más de 90 días, estudiantes residencias, etc.).

En la zona de observaciones: la firma del funcionario habilitado para la expedición, la cantidad abonada en concepto de tasas y el código estadístico del tipo y motivo del visado, la limitación geográfica en su caso.

CONTROL EN LAS FRONTERAS EXTERIORES

Conforme a lo dispuesto en el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de Junio de 1985, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, se aplican **disposiciones comunes al examen de las solicitudes de visado para estancias que no excedan de tres meses**, – incluidos los visados de tránsito– válidos para el territorio de las partes contratantes. En la actualidad, forman parte de su ámbito de aplicación los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia.

Estos Estados aplican las siguientes medidas: Supresión de controles de personas en las fronteras interiores. Introducción y aplicación de este régimen en aeropuertos y aeródromos. Realización de controles en las fronteras exteriores, mejorando la seguridad de dichas fronteras. Política común en materia de visados

**El visado uniforme** es una autorización o decisión de un Estado miembro extendida sobre un pasaporte, título de viaje u otro documento análogo, que habilita al extranjero para presentarse en un puesto fronterizo de ese Estado emisor o de otro Estado miembro y solicitar según el tipo de visado, su tránsito o estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos del tránsito o la estancia.

Los visados para una estancia superior a tres meses seguirán sometidos a procedimientos nacionales y únicamente autorizarán la estancia en el territorio nacional. No obstante, salvo determinados supuestos, los titulares de dichos visados podrán transitar por el territorio de los demás estados para dirigirse al que concedió el visado.

El Reglamento (CE)539/2001 del Consejo de 15-3-2001, (DOCE 21-3-01), modificado por Reglamento (CE) 2414/2001 establece la lista de **países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado** para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de dicha obligación. Este reglamento no es aplicable al Reino Unido ni a Irlanda.

Para determinar los países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado, el Reglamento ha tenido en cuenta caso por caso, criterios relativos a la inmigración clandestina, al orden público, la seguridad, así como a las relaciones exteriores de la Unión Europea con terceros países.

Este Reglamento prevé una armonización total en lo relativo a los terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar fronteras exteriores de los Estados Miembros y a los terceros países que están exentos.

Deberán estar provistos de un visado al cruzar las fronteras exteriores de los Estados Miembros los nacionales de los Terceros Países que figuran en el Anexo I, a estos efectos entendido como autorización para una estancia de una duración total no superior a 90 días o para efectuar un tránsito a través de uno o varios estados miembros.

ANEXO I

Afganistán	Emiratos Árabes Unidos	Maldivas	Seychelles
Albania	Eritrea	Malí	Sierra Leona
Angola	Etiopia	Marianas Del Norte	Siria
Antigua y Barbuda	Fidji	Marruecos	Somalia
Arabia Saudí	Filipinas	Marshall (Islas)	Swazilandia
Argelia	Gabón	Mauricio	Sri Lanka
Armenia	Gambia	Mauritania	Sudáfrica
Azerbaijan	Georgia	Micronesia (E. Federados)	Sudan
Bahamas	Ghana	Moldavia	Surinam
Bahrein	Granada	Mongolia	Tailandia
Bangladesh	Guinea Bissau	Mozambique	Tanzania
Barbados	Guinea Ecuatorial	Myanmar	Tayikistán
Bielorrusia	Guinea República	Namibia	Togo
Belize	Guyana	Nauru	Tonga
Benin	Haití	Nepal	Trinidad y Tobago
Bhután	India	Níger	Túnez
Bosnia Herzegovina	Indonesia	Nigeria	Turkmenistán
Botswana	Irak	Omán	Turquía
Burkina Faso	Irán	Palau	Tuvalu
Burundi	Jamaica	Paquistán	Ucrania
Cabo Verde	Jordania	Papua Nueva Guinea	Uganda
Camboya	Kasajstan	Perú	Uzbekistán
Camerún	Kenia	Qatar	Vanuatu
Chad	Kirguistán	Centrafricana República	Vietnam
China	Kiribati	Dominicana República	Yemen
Colombia	Kuwait	Ruanda	Jibuti
Comores	Laos	Rusia	Yugoslavia (R.F. de Serbia y Montenegro)
Congo Brazzaville	Lesoto	San Cristóbal Y Nieves	Zambia
R.D.Congo	Líbano	Salomon (Islas)	Zimbabue
Corea R. Pop. Democrática	Liberia	Samoa	
Costa de Marfil	Libia	San Vicente	
Cuba	Macedonia	Santa Lucía	Taiwan (1)
Dominica	Madagascar	Santo Tome Y Príncipe	Autoridad Palestina (1)
Egipto	Malawi	Senegal	Timor Oriental (1)

(1) Entidades o autoridades territoriales no reconocidas como estado por algún Estado Miembro.

Los nacionales de los terceros países que figuran en el **Anexo II** están exentos de dicha obligación, siempre que la duración total de la estancia no supere los tres meses.

#### ANEXO II

Andorra	Japón
Argentina	Letonia
Australia	Lituania
Bolivia	Malasia
Brasil	Malta
Brunei Darussalam	Méjico
Bulgaria	Mónaco
Canadá	Nicaragua
Chile	Nueva Zelanda
Chipre	Panamá
Corea, República	Paraguay
Costa Rica	Polonia
Croacia	República Checa
Ecuador	Rumania (1)
EE.UU.	San Marino
El Salvador	Santa Sede
Eslovaquia	Singapur
Eslovenia	Suiza
Estonia	Uruguay
Guatemala	Venezuela
Honduras	
Hungría	Hong Kong R.A.E. (2)
Israel	Macao R.A.E. (2)

(1) Aplazada inicialmente la puesta en aplicación según el apartado 2 del art. 8 del Reglamento CE 539/2001, se aplica plenamente según el Reglamento 2414/2001 a Rumania desde el 1.1.2002.

(2) Regiones administrativas especiales (RAE) de la República Popular China. La exención de la obligación sólo se aplicará a los poseedores de pasaportes de la R.A.E.

#### CONTROL EN LAS FRONTERAS EXTERIORES (*Continuación*)

Sin perjuicio de las obligaciones del Acuerdo europeo relativos a la exención de visado para los refugiados de 20 de abril de 1989, los apátridas y refugiados reconocidos estarán sometidos a la obligación de visado cuando el país tercero en el que residan y que les haya expedido el documento de viaje figure en la lista del anexo I. Se les podrá eximir de la obligación de visado cuando dicho país tercero figure en la lista del anexo II.

Los Estados miembros podrán establecer excepciones a la obligación del visado o su exención, en lo que se refiere a:

- Titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y otros pasaportes oficiales.
- Tripulación civil de aviones y buques.
- Tripulación y acompañantes de un vuelo de asistencia o de salvamento en caso de catástrofes y accidentes.
- Tripulación civil de buques que operen en vías fluviales internacionales.
- Funcionarios titulares de salvoconductos de organizaciones internacionales intergubernamentales.

Los Estados miembros podrán eximir de la obligación del visado a los escolares de un tercer país, que figure en el anexo I, residentes en un país que figure en el anexo II, cuando estos escolares participen de un viaje organizado en grupo escolar a cargo de un profesor del establecimiento.

Los Estados miembros podrán establecer excepciones a la exención de visado a los nacionales del anexo II, para las personas que ejerzan actividades remuneradas durante su estancia.

### 3 TRABAJO Y RESIDENCIA EN ESPAÑA DE NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES

El extranjero que pretenda entrar en España para trabajar y que **no sea nacional de un país perteneciente a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo**, deberá hacerlo por los puestos fronterizos habilitados al efecto y obtener previamente el correspondiente visado.

**Los visados de residencia para trabajar** se concederán por la Misión Diplomática u Oficina Consular que corresponda **por el lugar de residencia**. Para la concesión de este tipo de visados es **necesario informe favorable de la autoridad laboral** competente que, previamente, ha de valorar **la situación nacional del empleo** salvo en determinados supuestos específicos.

**El Gobierno, teniendo en cuenta la situación nacional del empleo, establecerá**, siempre que exista necesidad de mano de obra, **un contingente**, en el que fijará el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen a trabajadores extranjeros que no se hallen ni sean residentes en España, con indicación de sectores y actividades profesionales.

#### I. CONTINGENTE DE TRABAJADORES EXTRANJEROS

Es un mecanismo general para canalizar los flujos migratorios laborales, en el que se determina, por Acuerdo del Consejo de Ministros, <b>el número y las características de las ofertas de empleo</b> que, encuadradas en determinados sectores de actividades y ocupaciones, van <b>dirigidas a trabajadores extranjeros de régimen no comunitario que no se hallen ni residan en España</b> . La determinación del contingente se hará a propuesta del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, teniendo en cuenta las propuestas de los Agentes Sociales y las Comunidades Autónomas.	
1. CONTINGENTE 2002	El Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2001, publicado por Resolución de 11 de enero de 2002 (B.O.E. 12-1-2002) determina para el año 2002 un contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario de 10.884 para puestos de carácter estable y de 21.195 para puestos de trabajo de carácter temporal.
2. ASIGNACIÓN DEL CONTINGENTE	Las organizaciones empresariales de ámbito provincial, legalmente constituidas, que representen en su ámbito el 10 por ciento de las empresas o trabajadores del sector, y que cuenten con ofertas de empleo de sus empresas asociadas, pueden solicitar, en el plazo establecido, la asignación del contingente. La solicitud de asignación de contingente se hará en modelo oficial, dirigida a las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales, acompañada de la tarjeta de identificación fiscal y de la acreditación de depósito de sus estatutos en la Oficina Pública correspondiente.
3. GESTIÓN DE LAS OFERTAS GENÉRICAS DE EMPLEO	<b>Presentación de ofertas:</b> Las organizaciones empresariales <b>que dispongan de contingente asignado</b> , en nombre de sus empresas asociadas, presentarán las ofertas en el modelo oficial, antes del 30 de Septiembre, dirigidas a las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales, o ante la Dirección General de Ordenación de Migraciones, en el caso de que las organizaciones empresariales canalicen sus ofertas a través de federaciones de ámbito nacional. Deberán presentarse, por cada una de las empresas, tantas ofertas genéricas como ocupaciones demande. <b>Contratación de trabajadores:</b> Las empresas a través de sus organizaciones empresariales, a requerimiento del Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales, cumplimentarán y firmarán el «contrato de trabajo y solicitud de permiso de trabajo y residencia» según el modelo oficial. Una vez registrado se devolverán los ejemplares a la organización empresarial que vaya a participar en la selección o, si la organización no participara, se remitirán al organismo competente para la selección con el fin que se firme por el trabajador extranjero. <b>Selección de trabajadores en el exterior:</b> La selección se orientará preferentemente a aquellos países con los que existan Acuerdos sobre la regulación y ordenación de flujos migratorios. Se llevará a cabo por la Comisión de Selección prevista en el Acuerdo aplicable en su caso, o por la entidad que se determine en los países sin acuerdo. En ambos casos podrán participar las organizaciones empresariales, los empresarios ofertantes o sus representantes.
4. PERMISO DE TRABAJO Y RESIDENCIA	La firma del contrato por parte del trabajador en el país de origen, junto con la concesión del visado tendrán validez de autorización provisional para trabajar, lo que permitirá la incorporación inmediata de los trabajadores a las empresas y la afiliación y alta en el sistema de Seguridad Social. No obstante, y con carácter previo al inicio de la relación laboral, el empleador deberá presentar, en el Área o Dependencia de Asuntos Sociales, el contrato de trabajo y solicitud de permiso de trabajo y residencia, firmado por ambas partes y sellado por el órgano competente para la selección, acompañando los siguientes documentos: En relación con <b>la empresa:</b> DNI o CIF, documento de inscripción de la empresa en la Seguridad Social, y documento público que otorgue la representación de la sociedad en el caso de personas jurídicas. En relación con <b>el trabajador:</b> Copia del pasaporte, cédula de inscripción o documento de viaje en vigor, con el correspondiente visado; tres fotografías y titulación o acreditación de la capacitación exigida para la profesión, cuando proceda.

## II. TIPOS DE PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA TRABAJAR

### A MODALIDADES DE PERMISOS DE TRABAJO

POR CUENTA AJENA	
TIPO B INICIAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>Su validez será de un año.</li> <li>Este permiso podrá limitarse a un sector o actividad y ámbito geográfico concreto.</li> </ul>
TIPO B RENOVADO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Su validez es de dos años.</li> <li>Permite desarrollar cualquier actividad en todo el territorio nacional.</li> <li>Pueden obtener este permiso los titulares de un permiso tipo B inicial al término de su vigencia. (1)</li> </ul>
TIPO C	<ul style="list-style-type: none"> <li>Su validez es de dos años.</li> <li>Permite desarrollar cualquier actividad en todo el territorio nacional.</li> <li>Pueden obtener este permiso los titulares de un permiso tipo B renovado al término de su vigencia. (1).</li> </ul>
POR CUENTA PROPIA	
TIPO D INICIAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>Su validez será de un año.</li> <li>Este permiso podrá limitarse a un sector o actividad y ámbito geográfico concreto.</li> </ul>
TIPO D RENOVADO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Su validez es de dos años.</li> <li>Permite desarrollar cualquier actividad en todo el territorio nacional.</li> <li>Pueden obtener este permiso los titulares de un permiso tipo D inicial al término de su vigencia. (1)</li> </ul>
TIPO E	<ul style="list-style-type: none"> <li>Su validez es de dos años.</li> <li>Permite desarrollar cualquier actividad en todo el territorio nacional.</li> <li>Pueden obtener este permiso los titulares de un permiso tipo D renovado al término de su vigencia. (1)</li> </ul>

(1) Se entiende por renovación tanto la prórroga de un permiso anterior como la concesión, sin solución de continuidad, de otro permiso de trabajo de distinto tipo. Igualmente procederá la renovación cuando se solicite el cambio de modalidad del mismo.

### B OTROS PERMISOS DE TRABAJO

TRANSFRONTERIZO TIPO F	<ul style="list-style-type: none"> <li>Permite el ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, en la zona fronteriza del territorio español.</li> <li>Tiene una vigencia de cinco años, y es renovable.</li> <li>Los titulares han de residir en la zona fronteriza de un estado limítrofe al que regresen diariamente.</li> <li>El hecho de haber sido titular de este permiso no genera derecho alguno para la obtención de permiso de trabajo y residencia.</li> </ul>
TRANSNACIONALES TIPO G	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autoriza el trabajo por cuenta ajena, de forma temporal, de un trabajador extranjero que dependa de una empresa establecida en un Estado no perteneciente a la U.E ni al E.E.E..</li> <li>El trabajo se ha de realizar por cuenta de la empresa que desplaza, en virtud de un contrato de prestación de servicios con la que esté establecida en España, o por tratarse de un desplazamiento a un centro de trabajo en España de la propia empresa extranjera o de otra del grupo del que forma parte.</li> <li>Este permiso podrá limitarse a una actividad y ámbito geográfico concreto, tendrá la duración del desplazamiento con el límite de un año, prorrogable por el mismo período.</li> </ul>
TEMPORADA TIPO A	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para la realización de actividades de duración limitada, montaje de plantas industriales, eléctricas, infraestructuras, edificaciones y redes de suministros, etc.</li> <li>Su duración coincidirá con la del contrato, con él límite de un año, pudiendo limitarse a una actividad y ámbito geográfico.</li> <li>Podrá prorrogarse en función de la actividad que motivó dicho contrato.</li> <li>El trabajador ha de comprometerse a retornar al país de origen una vez concluida la relación laboral.</li> </ul>
TEMPORADA TIPO T	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para la realización de actividades o servicios de temporada o campaña, pudiendo limitarse a una actividad y ámbito geográfico.</li> <li>Su duración coincidirá con la del contrato, con él límite de nueve meses, dentro de doce consecutivos.</li> <li>El trabajador ha de comprometerse a retornar al país de origen una vez concluida la relación laboral, lo que le dará prioridad para otras posibles ofertas en la actividad.</li> <li>La contratación del mismo trabajador durante cuatro años se tendrá en consideración para la concesión de un permiso tipo B inicial.</li> </ul>

## C AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA TRABAJAR

ESTUDIANTES	<p>Excepcionalmente podrán ser autorizados a trabajar aquellos estudiantes que estén <b>documentados con autorización de estancia por estudios</b>, siempre que el trabajo sea compatible con la realización de sus estudios y los ingresos obtenidos no tengan el carácter de recurso necesario para su sustento o estancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los contratos se formalizarán por escrito. Se ajustarán a la modalidad de contrato de trabajo a tiempo parcial o, si es a jornada completa, su duración no podrá superar los tres meses, ni coincidir con los períodos lectivos.</li> <li>• La vigencia coincidirá con el contrato, y no excederá de la duración de la tarjeta de estudiante.</li> </ul>
RESIDENTES TEMPORALES	<p>Podrán ser autorizados a trabajar aquellos extranjeros que estén <b>documentados como residentes temporales</b> por alguno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Haber acreditado un periodo de permanencia continuado en España de tres años, con la concurrencia de una situación excepcional y acreditada de arraigo, con la incorporación real al mercado del trabajo y los vínculos familiares con extranjeros residentes o con españoles.</li> <li>b) Por haber sido considerados desplazados como consecuencia de conflictos bélicos, o disturbios graves de carácter político, étnico o religioso, según la normativa de asilo.</li> <li>c) Cuando por parte del Ministerio del Interior se haya autorizado la permanencia en España por razones humanitarias, después de haber sido denegada o inadmitida a trámite la solicitud de asilo.</li> <li>d) Por razones humanitarias, en particular, haber sido víctima de delitos racistas o xenófobos.</li> <li>e) Por haber colaborado con las autoridades administrativas o judiciales españolas, o por interés o seguridad nacional.</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La autorización para trabajar podrá ser concedida para actividades por cuenta propia o ajena, así como limitarse a una actividad y ámbito geográfico concreto.</li> <li>• Su duración coincidirá con la vigencia del permiso de residencia. La solicitud de renovación del permiso de residencia prorrogará automáticamente la autorización para trabajar hasta la resolución del expediente de renovación de la residencia.</li> </ul>
SOLICITANTES DE ASILO	<p>Podrán ser autorizados a trabajar los extranjeros que permanezcan en España por haber obtenido <b>documento de solicitante de asilo</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando hubieran transcurrido seis meses sin haberse resuelto la solicitud</li> <li>• Habilitará para el trabajo por cuenta ajena, en una actividad o ámbito geográfico determinado</li> <li>• Su duración coincidirá con el contrato de trabajo y no excederá de seis meses, condicionada a la vigencia del documento de asilo.</li> <li>• Se renovará cuando subsistan las circunstancias y se haya obtenido la renovación del documento de solicitante de asilo.</li> </ul>
MARINOS	<p>Las empresas navieras dedicadas <b>al cabotaje insular o peninsular</b>, con carácter previo al enrole de extranjeros nacionales de terceros países, tendrán que solicitar para ellos una <b>autorización para trabajar</b>, previa acreditación de que la jornada, el descanso, el tiempo de embarque y las condiciones salariales y de Seguridad Social, son las exigidas legalmente para los trabajadores españoles.</p>
PRÁCTICAS PROFESIONALES O DE FORMACIÓN	<p>Quando las empresas españolas o extranjeras residentes en España ofrezcan <b>realizar prácticas profesionales y de formación</b> que habiliten para el ejercicio profesional o desempeño de un oficio o puesto de trabajo determinado se podrá autorizar el trabajo en prácticas de los extranjeros en las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que los extranjeros autorizados sean nacionales de países con los que se hayan suscrito Convenios o Acuerdos internacionales en esa materia, o de países que de hecho ofrezcan facilidades a los españoles para realizar prácticas profesionales en su territorio.</li> <li>• Que la actividad se relacione directamente con los estudios realizados, o con el oficio o puesto de trabajo que se vaya a desempeñar.</li> <li>• Que se formalice un contrato de trabajo según las modalidades previstas por la legislación laboral española para las prácticas y la formación.</li> <li>• La autorización se concederá por el tiempo del contrato, con el límite de doce meses, prorrogable por otros seis, y no generará derechos para la obtención de un permiso de trabajo inicial.</li> </ul>

**D DOCUMENTOS QUE INCORPORAN LA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR**

<b>PERMISO DE RESIDENCIA PERMANENTE</b>	<p><b>La residencia permanente</b> es la situación que <b>autoriza a residir</b> en España indefinidamente y <b>a trabajar</b> en igualdad de condiciones que los españoles.</p> <p>Tendrán derecho a obtener este permiso de residencia permanente los extranjeros que acrediten haber <b>residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años</b>.</p> <p>No afectarán a dicha continuidad:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Las ausencias por periodos de vacaciones.</li><li>• Las ausencias de hasta seis meses, siempre que sumadas no superen el total de un año.</li><li>• Las ausencias debidamente justificadas, realizadas por motivos familiares.</li></ul> <p><b>Otros supuestos de obtención</b> del permiso permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.</li><li>• Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.</li><li>• Que hayan nacido en España y al llegar a la mayoría de edad acrediten haber residido de forma legal y continuada durante al menos los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.</li><li>• Que hayan sido españoles de origen, habiendo perdido la nacionalidad española.</li><li>• Que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante al menos tres años consecutivos inmediatamente anteriores.</li><li>• Apátridas o refugiados que se encuentren en España y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto y hayan perdido, tras cinco años de disfrutarla, dicha condición.</li><li>• Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.</li></ul> <p>El titular del permiso de residencia permanente estará obligado a renovar la tarjeta que documenta el mismo cada cinco años.</p>
<b>TARJETA DE APÁTRIDA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los extranjeros documentados como <b>apátridas</b> tienen derecho a residir en España y a desarrollar actividades laborales, profesionales o mercantiles.</li><li>• La tarjeta acreditativa del reconocimiento de la condición de apátrida, habilita para residir y para desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles.</li></ul>
<b>DOCUMENTO DE ASILO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La resolución favorable sobre la petición de asilo, supondrá el reconocimiento de la condición de refugiado del solicitante y sus dependientes o familiares.</li><li>• Los <b>documentos de identidad</b> que se expiden al <b>refugiado</b> y a los dependientes o <b>familiares</b> habilitan a residir y a desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles, en tanto persista su condición de refugiados en España.</li></ul>
<b>OTROS DOCUMENTOS QUE PUEDEN INCORPORAR AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se concederá validez de autorización para trabajar al duplicado de la <b>notificación de embarque</b> o renovación del contrato de tripulantes extranjeros en buques españoles en virtud de <b>Acuerdos internacionales</b> de pesca marítima, o en el caso de navegación de <b>cabotaje exterior o extranacional</b>.</li><li>• La Dirección General de Ordenación de las Migraciones podrá conceder validez de permiso de trabajo a aquellos documentos oficiales o privados que reúnan las circunstancias que se determinen.</li></ul>

## **E** EXCEPCIONES DE PERMISO DE TRABAJO

<b>BENEFICIARIOS</b>	<p>No será necesaria la obtención del permiso de trabajo, pero sí el correspondiente reconocimiento administrativo de la exceptuación de permiso de trabajo para el ejercicio de su actividad, para los extranjeros nacionales de terceros países que estén incluidas en los supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Los técnicos y científicos extranjeros invitados o contratados por el Estado y sus Organismos Públicos especialmente los de investigación, por las Comunidades Autónomas o los Entes Locales</li><li>b) Los profesores, técnicos e investigadores invitados o contratados por una Universidad española.</li><li>c) El personal directivo y el profesorado extranjero, de instituciones culturales y docentes dependientes de otros Estados, o privadas, de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes cuyos títulos tengan validez y sean reconocidos en los países de que dependan y limiten su actividad a la dirección o la docencia en dichas instituciones.</li><li>d) Los funcionarios civiles o militares de las Administraciones estatales extranjeras que vengan a España para desarrollar actividades en virtud de Acuerdos de cooperación con la Administración española.</li><li>e) Los corresponsales de medios de comunicación extranjeros, debidamente acreditados, para el ejercicio de la actividad informativa.</li><li>f) Los miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España, autorizados por el Estado.</li><li>g) Los artistas que, de forma individual o colectiva, vengan a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada.</li><li>h) Los ministros, religiosos o representantes de las diferentes iglesias y confesiones, en tanto limiten su actividad a funciones estrictamente religiosas.</li><li>i) Los extranjeros que formen parte de los órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos homologados internacionalmente, siempre que limiten su actividad a funciones estrictamente sindicales.</li><li>j) Los españoles de origen que hubieran perdido la nacionalidad española quedan exceptuados de la obligación de obtener permiso de trabajo para el ejercicio de cualquier actividad por cuenta propia o ajena.</li></ul>
<b>VIGENCIA Y RENOVACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La vigencia del reconocimiento de la excepción se adaptará a la duración de la actividad, con el límite de un año en la primera concesión, dos en la primera renovación y dos en la segunda renovación.</li><li>• El hecho de haber sido titular de una excepción de permiso de trabajo no generará derechos para la obtención de un permiso de trabajo por cuenta propia o ajena inicial.</li></ul>

### III. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES

MODELOS DE SOLICITUD	
Los modelos, que son gratuitos, están disponibles, además de en las unidades encargadas de su gestión, en las páginas de información de Internet (www.mir.es www.mtas.es www.igsap.map.es) pudiendo ser reproducidos por cualquier medio, fotocopias, impresoras, etc.	
EX-01 Permiso de residencia y de permiso de trabajo y residencia	EX-09 Autorización de regreso
EX-02 Permiso de residencia y de excepción de permiso de trabajo	EX-10 Exención de visado
EX-03 Autorización administrativa para trabajar	EX-11 Título de viaje o cédula de inscripción
EX-04 Oferta de empleo para trabajadores extranjeros	EX-12 Informe para reagrupación familiar
EX-05 Permiso de trabajo de temporada (Tipo A)	EX-13 Informe gubernativo para estancia de menores
EX-06 Permiso de trabajo de temporada (Tipo T)	EX-14 Prórroga de estancia
EX-07 Oferta de empleo para permisos de trabajo de temporada	EX-15 Certificados
EX-08 Autorización de estancia por estudios	EX-16 Número de identidad de extranjero (N.I.E)

LUGARES DE PRESENTACIÓN
Podrán presentarse en las oficinas de registro de los órganos administrativos a que se dirijan, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Oficinas de Extranjeros o, en su defecto, Comisarías de Policía y en la Dirección General de Ordenación de las Migraciones y en la Dirección General de la Policía (Comisaría General de Extranjería y Documentación), cuando sean competentes para resolver. También se pueden presentar en los lugares previstos, con carácter general, para la presentación de solicitudes dirigidas a cualquier órgano de las Administraciones Públicas.

SOLICITUDES DE PERMISO DE TRABAJO Y RESIDENCIA (EX - 01)	
Para la concesión inicial de permisos de trabajo, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, y <b>salvo los supuestos específicos</b> expresamente determinados, <b>se tendrá en cuenta la situación nacional del empleo</b> , considerando los elementos siguientes:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Insuficiencia de trabajadores en todo el territorio nacional</b>, tanto españoles, como comunitarios, o extranjeros autorizados a trabajar, capacitados para el desempeño de la profesión o puesto de trabajo solicitado por la empresa.</li> <li>b) <b>Que la gestión de la oferta de empleo presentada</b> necesariamente ante el servicio público de empleo se haya concluido <b>con resultado negativo</b>.</li> </ul>	
Para la concesión inicial de permisos de trabajo por cuenta propia se considerará:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La incidencia de la actividad en la creación de empleo, la aportación de capital, las nuevas tecnologías o la mejora de las condiciones de producción.</li> <li>b) La suficiencia de la inversión para la realización del proyecto.</li> <li>c) La acreditación de la cualificación profesional en su caso y el cumplimiento de los requisitos que la normativa española específica para la apertura y normal funcionamiento de la actividad.</li> </ul>	
En ambos casos se ha de tener en cuenta el régimen de reciprocidad existente con el país de origen.	
1. SUJETOS LEGITIMADOS PARA SOLICITAR	El <b>empresario</b> , o empleador que pretenda emplear a un extranjero, cuando se trate de un permiso inicial de trabajo por <b>cuenta ajena</b> , o de un permiso para la realización de un trabajo en el marco de una prestación transnacional de servicios. El propio <b>trabajador</b> extranjero, cuando se trate de un permiso de trabajo para el ejercicio de actividades por <b>cuenta propia</b> , o en los supuestos de <b>renovación</b> de un permiso de trabajo anterior.
2. PLAZOS DE PRESENTACIÓN	<b>Permisos iniciales.</b> La solicitud debe ser presentada <b>antes</b> de iniciarse la actividad laboral o profesional que, en ningún caso, podrá iniciarse antes de la concesión. <b>Renovaciones.</b> Deberán solicitarse con <b>un mes de antelación</b> a la fecha de vencimiento. También podrán ser renovadas cuando se hayan presentado dentro de los tres meses posteriores a la fecha de expiración, sin perjuicio de la sanción que proceda. <b>En ningún caso podrá concederse una renovación de un permiso solicitada transcurridos más de tres meses</b> de su vencimiento. Tampoco cuando el interesado haya residido fuera de España durante más de seis meses de forma continuada.
3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA	La documentación que ha de acompañarse a la solicitud depende en parte del tipo de permiso: <b>1) Con carácter general, cualquiera que sea el tipo de permiso solicitado habrán de presentarse los siguientes documentos referidos al trabajador:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia del pasaporte, cédula de inscripción o documento de viaje en vigor. En el supuesto de que estén caducados deberá aportarse copia de los mismos y de la solicitud de renovación.</li> <li>b) Tres fotografías recientes, en color, en fondo blanco y tamaño carné.</li> <li>c) Titulación y/o acreditación de la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, si procede.</li> <li>d) Certificado de residencia en la zona fronteriza de un Estado limítrofe, en el caso de trabajadores fronterizos.</li> </ul>

SOLICITUDES DE PERMISO DE TRABAJO Y RESIDENCIA (EX - 01) (Continuación)

<p>DOCUMENTACIÓN NECESARIA (cont)</p>	<p><b>2) Si se solicita un permiso de trabajo y residencia por cuenta ajena inicial o de primera concesión:</b>                  Se presentarán los siguientes documentos relativos al empleador o <b>empresario</b>:</p> <p>a) DNI o CIF y documento de inscripción de la empresa en la Seguridad Social o documento acreditativo de hallarse exento.</p> <p>b) Documento público que otorgue la representación de la misma a favor de la persona física que formule la solicitud, si el empresario o empleador es una persona jurídica.</p> <p>c) Contrato de trabajo u <b>oferta de empleo realizada en el modelo oficial (EX - 04)</b> excepto en el caso de solicitud de primera concesión de un permiso para trabajar en el marco de una prestación transnacional de servicios.</p> <p>d) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa y perfil del puesto de trabajo ofertado.</p> <p>e) <b>Certificado de los servicios públicos de empleo</b> sobre el resultado de la gestión de la oferta presentada, <b>excepto</b> si lo que solicita es la primera concesión de un permiso para trabajar en el marco de una <b>prestación transnacional de servicios, o excepto si el trabajador se encuentra en alguno de los supuestos específicos</b> detallados a continuación y de los que deberá presentar la documentación justificativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Ser cónyuge o hijo de extranjero residente en España, con permiso renovado.</li> <li>— Haber gozado de la condición de refugiado en el año inmediatamente anterior.</li> <li>— Haber recuperado la condición de residente después de 2 años sin renovar.</li> <li>— Haber sido reconocido como apátrida y ha perdido tal condición.</li> <li>— Tener a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.</li> <li>— Haber nacido y es residente en España.</li> <li>— Haber obtenido permiso de residencia tras 5 años de permanencia en España.</li> <li>— Ser hijo o nieto de español de origen.</li> <li>— Tratarse de un puesto de trabajo de alta dirección.</li> <li>— Tratarse de un puesto de trabajo para el montaje o reparación de una instalación o equipo productivo importado.</li> </ul> <p><b>En el caso de solicitar permiso de trabajo tipo G</b> en el marco de una prestación transnacional de servicios, hay que aportar la documentación que acredite la relación de servicios entre las empresas, y la existencia de relación laboral entre el trabajador y la empresa que desplaza, especificando la duración, categoría profesional y las condiciones de trabajo en que se presta.</p> <p><b>3) Si se solicita un permiso de trabajo y residencia por cuenta propia inicial:</b></p> <p>a) Proyecto de establecimiento o actividad a realizar con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad y puestos de trabajo de nueva creación, salvo que se haya aportado a la solicitud de visado.</p> <p>b) Acreditación de que se han solicitado las autorizaciones o licencias exigidas para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional de que se trate.</p> <p><b>4) Si se solicita la renovación del permiso:</b></p> <p>a) Copia del permiso de trabajo y residencia anterior.</p> <p>b) Acreditación de la continuidad en la relación laboral, o nuevo contrato de trabajo u oferta de empleo, en el caso de trabajadores por cuenta ajena.</p> <p>c) Documentos acreditativos de la afiliación y/o alta y cotización del trabajador a la Seguridad Social, en el caso de trabajadores por cuenta ajena y de la inscripción y cotización de la empresa así como del cumplimiento de las obligaciones fiscales, en el caso de trabajadores por cuenta propia.</p> <p>d) Documentación que acredite que se está percibiendo prestación contributiva por desempleo o prestación económica asistencial de carácter público, en su caso.</p> <p><b>En el caso de solicitar prórroga de un permiso de trabajo tipo G</b> en el marco de una prestación transnacional de servicios, habrá de acreditarse documentalmente que subsisten las condiciones que motivaron la concesión inicial.</p> <p>En el caso de solicitar <b>la renovación modificando la modalidad</b>, habrán de aportarse los documentos señalados en cada uno de los apartados relativos a la concesión inicial del permiso por cuenta propia o ajena, en función de la modificación pretendida.</p> <p><b>5) Si se solicita modificación de los permisos de trabajo y residencia iniciales</b></p> <p>a) Copia del permiso de trabajo y residencia.</p> <p>b) Los documentos señalados en cada uno de los apartados relativos a los permisos iniciales de cuenta propia y de cuenta ajena en función, en cada caso, de la nueva modalidad, de la nueva actividad, o del nuevo puesto de trabajo.</p> <p>En todos los casos el <b>empresario o empleador deberá facilitar al trabajador la documentación</b> requerida para la modificación o renovación del permiso de trabajo.</p>
<p><b>4. FORMA Y EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN</b></p>	<p>Las solicitudes se formularán en el modelo EX - 01. Una vez presentada la solicitud, se le devolverá una copia de la misma debidamente sellada, como recibo acreditativo de la presentación.</p> <p>Las solicitudes de renovación, cuando son presentadas dentro de los plazos previstos, desde un mes antes hasta tres meses posteriores al vencimiento, prorrogan la validez del permiso que se pretende renovar, surtiendo sus mismos efectos en el ámbito laboral y de Seguridad Social.</p>

SOLICITUDES DE PERMISO DE TRABAJO Y RESIDENCIA (EX - 01) (Continuación)

<p>1. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES</p>	<p><b>Permisos iniciales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recibida la solicitud en el registro del órgano encargado de tramitarla se identificará asignándola el Número de Enlace de Visado (N.E.V.) y también se sellará la Oferta de Empleo (EX - 04), devolviéndose, junto con la comunicación de inicio de procedimiento, dos copias de la oferta al solicitante, una de las cuales deberá ser aportada por el trabajador a la solicitud de visado.</li> <li><b>El plazo de</b> eficacia administrativa de la oferta sellada, para poder ser aportada a la solicitud de visado, <b>es de tres meses</b>, a contar desde la fecha configurada por los ocho primeros dígitos del Número de Enlace de Visado (N.E.V.).</li> <li>En el caso de que el trabajador extranjero no sea residente legal en España, no se resolverá hasta tener constancia de que la solicitud de visado ha sido presentada en forma en la Oficina Consular, salvo que concurra alguna circunstancia de denegación del permiso de trabajo.</li> </ul> <p><b>Renovación de los permisos:</b></p> <p>Se entiende por renovación tanto la prórroga del permiso anterior como la concesión, sin solución de continuidad de otro de distinto tipo. Igualmente procederá la renovación cuando se solicite cambio de modalidad del mismo.</p> <p>Recibida la solicitud de renovación, se valorarán alguna de las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social, y la continuidad en el ejercicio de la actividad en el caso de trabajadores por cuenta propia.</li> <li>Continuidad en la relación laboral, o nuevo contrato de trabajo con otro empleador figurando en situación de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.</li> <li>En el caso de contar con nueva oferta de empleo, se deberá acreditar la realización habitual de actividad laboral en el período de vigencia que se solicita renovar, figurando en situación de alta o asimilado al alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.</li> <li>En todo caso se renovarán en las siguientes circunstancias cuando el trabajador tuviera reconocida una prestación contributiva por desempleo o cuando el extranjero sea beneficiario de una prestación económica, asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción, reinserción social o laboral al menos durante de duración de las mismas.</li> </ul>
<p>2. RESOLUCIÓN</p>	<p>La resolución dictada se notificará al interesado. Si es favorable, la resolución indicará la cantidad que corresponda abonar en concepto de tasas. Al mismo tiempo, se remitirá copia de la Resolución y de la documentación correspondiente a la autoridad gubernativa para que resuelva sobre la residencia. Una vez concedido el permiso de residencia, le será entregada al trabajador una tarjeta individual acreditativa de la autorización de residencia y del permiso de trabajo.</p> <p>En los permisos iniciales se hará llegar comunicación al Consulado que tramitó la solicitud de visado, para la concesión del visado de residencia. La Resolución permitirá, desde la entrada legal en España, el inicio de la actividad laboral y la afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social</p> <p><b>Se podrá resolver la inadmisión a trámite</b> de la solicitud de permiso de trabajo en los supuestos de falta de legitimación del solicitante, falta de competencia del órgano al que se dirige la solicitud, presentación fuera del plazo legalmente establecido, reiteración de solicitud ya denegada, siempre que no hayan variado las circunstancias, cuando no se haya cumplido con la obligación de gestión previa de la oferta en los servicios públicos de empleo, o cuando se usen procedimientos inadecuados, o se trate de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento.</p>
<p>3. MODIFICACIÓN DE LOS PERMISOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los permisos iniciales podrán modificarse en su alcance, en cuanto al sector de actividad y zona geográfica, a petición del interesado, y por resolución motivada.</li> <li>También procederá la modificación de los permisos de cuenta ajena a propia y a la inversa, cuando se trate de permisos renovados.</li> <li>El nuevo permiso no se considerará renovación y tendrá vigencia durante el tiempo que restase al permiso que sustituye.</li> </ul>
<p>4. COMPETENCIA PARA RESOLVER</p>	<p>— El Subdelegado del Gobierno, o el Delegado del Gobierno en las Comunidades uniprovinciales, de la provincia donde la empresa solicitante posea centro de trabajo o el trabajador por cuenta propia pretenda ejercer su actividad principal.</p> <p>— La Dirección General de Ordenación de las Migraciones en el caso de permisos solicitados por empresas con diversos centros de trabajo en diferentes provincias y una plantilla superior a 100 trabajadores que tuvieran centralizados sus servicios administrativos en Madrid, o cuando, por considerarlo conveniente, avoque el conocimiento y resolución de determinadas solicitudes.</p>

SOLICITUDES DE PERMISO Y CONTRATO DE TRABAJO DE TEMPORADA (EX-05, EX-06, EX-07)

1. SUJETOS LEGITIMADOS PARA SOLICITAR	El <b>empresario</b> que pretenda contratar al extranjero o, en su caso, la organización empresarial que le represente.
2. PLAZOS DE PRESENTACIÓN	<p><b>Tres meses antes del inicio de la actividad y con carácter previo a la presentación de las solicitudes de permiso de trabajo</b>, el empresario o su organización habrán de presentar <b>Oferta de empleo para permisos de trabajo de temporada en el modelo oficial, EX-07</b>, para su posible cobertura por el mercado de trabajo en el ámbito estatal, acompañada de certificación emitida por el servicio público de empleo encargado de la gestión de la oferta.</p> <p>No será necesario tramitar previamente la «Oferta de empleo para permisos de trabajo de temporada» cuando se pretenda contratar a temporeros que ya se hayan contratado en <b>campañas anteriores</b> o a trabajadores para la realización de <b>trabajos de duración limitada</b>, siempre que hayan sido seleccionados por su especialización laboral y la oferta de trabajo no se realice en el marco de una contratación conjunta a un grupo de trabajadores, teniendo, en este último caso, que presentar previamente la oferta para su gestión en la oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente.</p>
3. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES	<p>Una vez autorizada la contratación de trabajadores en el extranjero, por la Dirección General de Ordenación de las Migraciones, y a requerimiento de la Autoridad Laboral, el empresario firmará y presentará las solicitudes en el modelo que, en cada caso, corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Solicitud de permiso de trabajo de temporada (Tipo A) y contrato de trabajo para actividades de duración limitada. (Modelo EX -05)</b></li> <li>• <b>Solicitud de permiso de trabajo de temporada (Tipo T) y contrato de trabajo para actividades de temporada o campaña. (Modelo EX -06)</b></li> </ul> <p>Si la «solicitud-contrato» presentada fuera genérica, los datos del trabajador serán rellenados por la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales o por el Organismo encargado de la selección, una vez que el trabajador haya sido seleccionado y proceda a firmar el contrato incorporado a la solicitud.</p> <p>A los efectos del expediente de visado, tendrá valor de informe laboral favorable, la firma del contrato nominativo o genérico y del compromiso de retorno, por el trabajador extranjero, en la Oficina Consular o ante el Organismo determinado en cada país. La firma del contrato y la solicitud de visado habrán de realizarse dentro del plazo de un mes desde la asignación del N.E.V. a cada contrato.</p>
4. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	<p>La documentación que ha de acompañar a la «solicitud-contrato» <b>relativa al empresario</b>, será la misma que la ya señalada con carácter general para los permisos de trabajo y residencia iniciales de cuenta ajena, salvo el certificado de los servicios públicos de empleo, ya presentado con la oferta, y el contrato de trabajo, incorporado en la solicitud.</p> <p>La copia del pasaporte, cédula de inscripción o documento de viaje del trabajador extranjero se aportará por el empresario una vez firmado el contrato por ambas partes.</p>
5. RESOLUCIÓN	<p>Una vez completado el expediente el Subdelegado del Gobierno o el Delegado del Gobierno en las Comunidades uniprovinciales, a propuesta del Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales, adoptará la resolución, que se comunicará a la autoridad gubernativa para la concesión del permiso de residencia o la verificación de la legalidad de la estancia, según la duración del permiso de trabajo concedido.</p>

**SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA TRABAJAR (EX - 03)**

La solicitud se presentara en el modelo EX-03, con la documentación señalada en los apartados correspondientes a las solicitudes de permiso de trabajo y residencia en función de la actividad que se va a desarrollar, de la modalidad, por cuenta ajena o por cuenta propia, y de que se trate de una primera concesión o de renovación o prórroga, con las siguientes particularidades

<p><b>1. SUJETOS LEGITIMADOS PARA SOLICITAR</b></p>	<p>El empresario, o empleador que pretenda emplear a un extranjero. El propio extranjero, cuando se trate de actividades por cuenta propia o en el caso de solicitantes, titulares de un permiso de residencia temporal por arraigo o por circunstancias excepcionales, en que el propio extranjero debe solicitar la autorización, aunque vaya a realizar trabajos por cuenta ajena.</p>
<p><b>2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA</b></p>	<p><b>Estudiantes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tarjeta de estudiante en vigor o solicitud de renovación, en su caso.</li> <li>b) Certificación del centro donde curse los estudios, relativa al periodo y horario lectivo.</li> <li>c) Contrato de trabajo, especificando, en el caso de que sea a tiempo parcial, el número y distribución de las horas de trabajo.</li> </ul> <p><b>Solicitantes de asilo:</b> Documento de solicitante de asilo.</p> <p><b>Contratados para realizar prácticas profesionales o para la formación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Documentos que acrediten que se posee la titulación o capacitación exigidas.</li> <li>b) Contrato de trabajo en la modalidad de contrato en prácticas o para la formación.</li> </ul> <p><b>Enrolados en buques españoles de cabotaje insular y peninsular:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contrato de trabajo en términos que garantice las condiciones de trabajo exigidas por la legislación española.</li> <li>b) Certificación de la empresa titular de la actividad que acredite el cumplimiento de las condiciones de trabajo exigidas, especificando el tipo de navegación, pabellón y registro del buque.</li> </ul> <p><b>Titulares de residencia temporal por arraigo o por circunstancias excepcionales:</b> Permiso de residencia temporal en vigor o solicitud de prórroga del mismo.</p>
<p><b>3. COMPETENCIA PARA RESOLVER</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Subdelegado del Gobierno, o el Delegado del Gobierno en las Comunidades uniprovinciales de la provincia donde el empresario o empleador solicitante posea centro de trabajo y ejerza su actividad principal</li> <li>• La Dirección General de Ordenación de las Migraciones en los casos de permisos solicitados por empresas con diversos centros de trabajo en diferentes provincias y una plantilla superior a 100 trabajadores que tuvieran centralizados sus servicios administrativos en Madrid, en el caso de autorizaciones a residentes temporales por colaboración con la justicia, y para los documentados como solicitantes de asilo.</li> </ul>

**SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE PERMISO DE TRABAJO (EX – 02)**

La solicitud se presentara en el modelo EX-02 con la documentación señalada en los apartados correspondientes a las solicitudes de permiso de trabajo y residencia en función de la actividad que se va a desarrollar, y de que se trate de una primera concesión o de renovación o prórroga, con las siguientes particularidades.

<b>1. SUJETOS LEGITIMADOS PARA SOLICITAR</b>	<p>En las <b>solicitudes iniciales</b> será la empresa o entidad que invita, desplaza o contrata, salvo en los casos de representantes de sindicatos, de corresponsales de medios de comunicación y de españoles de origen, que hayan perdido la nacionalidad española, en los que serán los propios extranjeros quienes solicitarán el reconocimiento de la excepción, en cualquier caso.</p> <p>En las solicitudes de renovación, corresponde hacer la solicitud al beneficiario de la excepción.</p>
<b>2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA</b>	<p><b>1) Referidos al organismo, empresa o entidad que invita, desplaza o contrata:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Oferta de empleo, contrato, invitación o documento análogo.</li> <li>b) Memoria descriptiva que especifique la naturaleza de las actividades, las características de las mismas o del programa que se va a desarrollar y su duración.</li> <li>c) En el caso de personal directivo o profesor extranjero de instituciones culturales, acreditación de que la institución cultural o docente está legalmente instituida y reconocida oficialmente por España y que sus títulos tienen validez en el país de origen, o reconocimiento internacional.</li> <li>d) Certificación de que la iglesia o confesión se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en su caso.</li> </ol> <p><b>2) Referidos al extranjero se han de aportar los documentos que acrediten, en cada caso:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los conocimientos, la titulación que posee como técnico, profesor o científico.</li> <li>• La acreditación de funcionario o religioso.</li> <li>• La acreditación como corresponsal o enviado especial de medios de comunicación.</li> <li>• La designación para participar en un programa concreto o misión científica internacional.</li> <li>• La acreditación como miembro de los órganos de representación, gobierno y administración del sindicato, expedida por quien ostente la máxima representación del mismo.</li> <li>• La certificación literal de nacimiento, en el caso de los españoles de origen.</li> </ul>
<b>3. COMPETENCIA PARA RESOLVER</b>	<p>— El Subdelegado de Gobierno, o el Delegado del Gobierno en las Comunidades uniprovinciales, en su caso de la provincia donde la empresa solicitante posea centro de trabajo o el trabajador por cuenta propia pretenda ejercer su actividad principal.</p> <p>— La Dirección General de Ordenación de las Migraciones en el caso de permisos solicitados por empresas con diversos centros de trabajo en diferentes provincias y una plantilla superior a 100 trabajadores que tuvieran centralizados sus servicios administrativos en Madrid.</p>